



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/2000/54
13 de enero de 2000

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
56º período de sesiones
Tema 11 d) del programa provisional

LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, EN PARTICULAR LAS CUESTIONES
RELACIONADAS CON: LA INDEPENDENCIA DEL PODER JUDICIAL, LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, LA IMPUNIDAD

LOS DERECHOS HUMANOS EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,
EN PARTICULAR LOS DE LOS NIÑOS Y MENORES DETENIDOS

Informe presentado por el Secretario General en virtud de
la resolución 1998/39 de la Comisión

ÍNDICE

| | <u>Párrafos</u> | <u>Página</u> |
|--|-----------------|---------------|
| I. INTRODUCCIÓN | 1 - 2 | 3 |
| II. ANTECEDENTES NORMATIVOS | 3 - 12 | 3 |
| III. EL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO | 13 - 17 | 5 |
| IV. EL FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA | 18 - 22 | 5 |
| V. LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS | 23 - 26 | 6 |

ÍNDICE (continuación)

| | <u>Párrafos</u> | <u>Página</u> |
|--|-----------------|---------------|
| VI. EL CENTRO PARA LA PREVENCIÓN INTERNACIONAL DEL DELITO | 27 - 29 | 7 |
| VII. EL GRUPO DE COORDINACIÓN SOBRE ASESORAMIENTO Y ASISTENCIA TÉCNICOS EN MATERIA DE JUSTICIA DE MENORES..... | 30 - 32 | 7 |
| VIII. EL RELATOR ESPECIAL SOBRE LA VENTA DE NIÑOS, LA PROSTITUCIÓN INFANTIL Y LA UTILIZACIÓN DE NIÑOS EN LA PORNOGRAFÍA..... | 33 - 36 | 8 |
| IX. OBSERVACIONES..... | 37 - 38 | 9 |

I. INTRODUCCIÓN

1. En su resolución 1998/39, la Comisión de Derechos Humanos, profundamente preocupada por la gravedad y la brutalidad con que los niños y los menores eran utilizados como instrumento para las actividades delictivas, y consciente de la necesidad de mantenerse alerta con respecto a la situación específica de los niños y los menores, en particular su vulnerabilidad a diversas formas de vejación, injusticia y humillación, pidió al Secretario General que la informara en su 56º período de sesiones sobre las medidas prácticas adoptadas para la aplicación de las normas internacionales en materia de derechos humanos en la administración de justicia, en particular la justicia de menores, incluida la función de cooperación técnica del sistema de las Naciones Unidas a este respecto.
2. El presente informe se presenta en virtud de esa petición.

II. ANTECEDENTES NORMATIVOS

A. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

3. El primer instrumento internacional en el que se establecieron normas relativas a la justicia de menores fue el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que, concretamente, prohíbe condenar a muerte a los menores de 18 años (art. 6, párr.5), ordena mantener a los menores procesados separados de los adultos y llevarlos ante los tribunales de justicia a la mayor celeridad (art.10, párr.2, inciso b)), garantiza al acusado menor de edad los mismos derechos que a los demás acusados (art.14, párr.1), y exige a los Estados Partes que al enjuiciar a los menores tengan en cuenta su edad y la importancia de estimular su rehabilitación social (art.14, párr.4).

B. La Convención sobre los Derechos del Niño

4. Los principales artículos de la Convención sobre los Derechos del Niño que se refieren a la justicia de menores son los artículos 37, 39 y 40.
5. El artículo 37 establece el trato que debe darse a los menores que han infringido la ley, y dice que ningún niño será sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni será privado de su libertad ilegal o arbitrariamente, y que todo niño privado de libertad será tratado con humanidad y respeto y tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada.
6. El artículo 39 se refiere a la rehabilitación de los niños que hayan sufrido abusos, y dice que los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de las víctimas.
7. El artículo 40 versa sobre el respeto a la dignidad del menor acusado, y reconoce el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a que se respete su dignidad y valor para que pueda reintegrarse socialmente. En concreto, todo niño acusado de infringir la ley se considerará inocente mientras no se pruebe su culpabilidad; será informado sin demora y directamente de los cargos que pesen contra él; su causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial; no será obligado a prestar testimonio o a declararse

culpable; tendrá la posibilidad de recurrir contra su condena; podrá servirse de un intérprete, y se respetará plenamente su vida privada.

C. Las Reglas de Beijing

8. La finalidad de las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (las "Reglas de Beijing") es facilitar un sistema social completo de trato a los menores. Las Reglas son criterios mínimos formulados de manera que los Estados puedan aplicarlos cualquiera que sea el sistema jurídico al que pertenezcan.

9. En las Reglas se establecen los objetivos de la justicia de menores, los derechos fundamentales de los menores, las obligaciones de los padres y tutores, las medidas tendentes a asegurar la brevedad de la prisión preventiva, las medidas tendentes a asegurar un juicio justo, los principios en que los tribunales deben basar sus decisiones, el principio de confidencialidad, el respeto a la profesionalidad en la administración de justicia de menores, y los medios para ayudar a los menores y rehabilitarlos.

D. Las Directrices de Riad

10. En las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (las "Directrices de Riad") se reconoce que esta labor es parte esencial de la prevención del delito en la sociedad (directriz 1). Con esta finalidad, se establecen una serie de directrices sobre la prevención general de la delincuencia, la socialización e integración de los menores, la política social, la legislación y la administración de la justicia de menores, y la investigación, formulación de normas y coordinación.

E. Las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad

11. Las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad se refieren a los menores en situación de detención preventiva o prisión provisional antes del juicio y a los menores reclusos. Las reglas relativas a los menores que se encuentran detenidos o en espera de juicio se basan en el principio de que se presume que son inocentes y deben ser tratados como tales (regla 17). Sólo debe detenerse a los menores preventivamente en casos excepcionales, a los que debe darse la máxima prioridad a fin de que la detención sea lo más breve posible (íbid). Los menores detenidos en espera de juicio tendrán derecho al asesoramiento jurídico, y podrán solicitar asistencia jurídica gratuita (regla 18 a)) y deberán estar separados de los declarados culpables (regla 17).

12. En cuanto a los menores reclusos, las reglas se refieren a la administración de los centros de menores, la cualificación del personal que presta servicio en esos centros, el medio físico y alojamiento de los menores, su educación y formación, el respeto a su religión, el cuidado de su salud, la notificación en caso de enfermedad, accidente y defunción, el contacto con la comunidad en general, las limitaciones de la coerción física y del uso de la fuerza, los procedimientos disciplinarios y la reintegración de los menores en la comunidad.

III. EL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

13. El Comité de los Derechos del Niño se creó en 1991 con la finalidad de examinar los progresos realizados en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos del Niño. Desde 1993, el Comité examina los informes iniciales y periódicos de 110 Estados Partes en la Convención y aprueba las observaciones generales pertinentes, incluidas las recomendaciones sobre la administración de la justicia de menores. En sus observaciones finales el Comité ha recomendado a menudo a los Estados Partes que pidan asistencia técnica para desarrollar la capacidad que les permita hacer efectivos los derechos del niño.

14. En concreto, el Comité ha subrayado la importancia de divulgar las disposiciones de la Convención relacionadas con la justicia de menores y ha pedido que se creen y apliquen programas de formación sistemáticos. En dicha formación deberían explicarse las normas internacionales que rigen la administración de la justicia de menores y fomentarse nuevas actitudes en este tema, a fin de que se respete más a todos los niños sin que importe su origen social, económico o de otra índole. La formación debería destinarse a la policía, el personal de los centros penitenciarios, los jueces, los trabajadores sociales, los asesores de los delincuentes juveniles, los militares y otros funcionarios de la administración de justicia.

15. En su 22º período de sesiones (20 de septiembre a 8 de octubre de 1999), el Comité aprobó una recomendación sobre la administración de la justicia de menores. En la recomendación se dice que el Comité ha observado que las disposiciones de la Convención relativas a la administración de la justicia de menores no suelen reflejarse en la legislación o la práctica nacionales, lo cual es motivo de grave preocupación.

16. La asistencia técnica es fundamental para salvar la distancia entre las normas internacionales y su aplicación interna.

17. A fin de velar por el seguimiento nacional de sus recomendaciones, el Comité ha empezado a inspeccionar la asistencia técnica que prestan las organizaciones de las Naciones Unidas y otras organizaciones en materia de los derechos del niño.

IV. EL FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA

18. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) considera la Convención como el punto de partida para asegurar la protección de los derechos de los menores que han infringido la ley. Con esta finalidad, el UNICEF aplica las normas internacionales sobre la justicia de menores por medio de la asistencia técnica en cuatro temas principales: la reforma legal, la capacitación, la asistencia a instituciones como las prisiones y la prevención del delito.

19. El UNICEF proporciona asistencia técnica a los Estados en el tema de la reforma legal, para lo cual examina las leyes en vigor y recomienda otras nuevas. Normalmente, examina la legislación pertinente del país que solicita asistencia técnica y la compara con las normas internacionales. A petición del Estado interesado, cuando la legislación es incompleta se redactan normas nuevas o se modifican las vigentes. Actualmente se llevan a cabo proyectos de reforma legal en más de 30 países. Los principales proyectos de reforma legal relativos a la

justicia de menores se ejecutan actualmente en Albania, el Brasil, Burundi, Côte d'Ivoire, Malawi, Rwanda, el Senegal, Sudáfrica, Viet Nam y la mayor parte de los países latinoamericanos.

20. El UNICEF considera que la capacitación es parte importante de la aplicación de las normas internacionales sobre la justicia de menores. La experiencia enseña que, aunque algunos países tienen una legislación sobre justicia de menores relativamente compleja, carecen de una administración de justicia de menores que garantice la aplicación de esa legislación. En muchos países, los funcionarios de prisiones, los profesionales del derecho y los jueces desconocen la legislación interna o internacional sobre justicia de menores. Los programas de capacitación del UNICEF se basan en la creación de módulos de formación y en la organización de sesiones de capacitación para los profesionales que trabajan con menores que han infringido la ley. El UNICEF tiene más de 40 oficinas de países, la mayoría de las cuales se dedican en parte a crear y ofrecer programas de capacitación que comprenden temas relacionados con la justicia de menores.

21. El UNICEF también presta asistencia técnica a instituciones. Su labor tiene por finalidad velar por que la administración de justicia de menores ofrezca a éstos los servicios sociales básicos. El UNICEF considera que el disfrute de alimentos suficientes, servicios de salud y medios de ocio y educación es un derecho fundamental de los menores confiados a instituciones y es esencial para su bienestar. El UNICEF considera que la rehabilitación de los menores y su reinserción social es parte muy importante de su labor.

22. El UNICEF opina que mantener por medio de sus programas la aplicación de las normas internacionales, sobre todo la Convención sobre los Derechos del Niño, contribuye en gran medida a reducir la delincuencia y a evitar las situaciones en que los menores infringen la ley. La prestación de servicios sociales básicos, vivienda, asistencia sanitaria y alimentos a los menores, y su participación en la sociedad, es especialmente útil en ese sentido. La mayor parte de la asistencia técnica del UNICEF tiene por finalidad reducir la delincuencia juvenil de una u otra forma.

V. LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS

23. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACDH) aplica las normas internacionales sobre la justicia de menores por medio, principalmente, de sus programas de reforma legal y capacitación y de la inclusión de la justicia de menores en la elaboración y ejecución de los planes nacionales de acción en materia de derechos humanos.

24. La OACDH participó en Manila, en septiembre de 1999, en un seminario práctico sobre el papel de las instituciones nacionales en la protección y promoción de los derechos humanos del niño en el que se trató también la aplicación de las normas relativas a la justicia de menores. El seminario se celebró después de la reunión anual del Foro de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de Asia y el Pacífico, y a él asistieron representantes de numerosas instituciones nacionales de la región.

25. En su informe a la Asamblea General de 1999 (A/54/36), la Alta Comisionada dijo que la justicia de menores era uno de los principales retos en lo concerniente a la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, por lo cual, había decidido prestar más atención a la cuestión de la justicia de menores, posiblemente mediante la organización de una importante conferencia internacional que se celebraría en 2002.

26. Aunque esa conferencia se halla sólo en fase de propuesta, sus objetivos podrían ser: en primer lugar, sensibilizar a los Estados respecto de la difícil situación de los delincuentes juveniles en todo el mundo y respecto de la necesidad de redoblar los esfuerzos por aplicar normas vinculantes en la materia; en segundo lugar, incrementar la asistencia técnica en la esfera de la justicia de menores.

VI. EL CENTRO PARA LA PREVENCIÓN INTERNACIONAL DEL DELITO

27. El Centro para la Prevención Internacional del Delito (CPID) ha realizado dos proyectos sobre la aplicación de las normas internacionales relativas a la justicia de menores. En primer lugar, ha redactado un manual sobre la justicia penal de menores que, resumiendo lo principal de la Convención, de las Reglas de Beijing y de las Directrices de Riad, y ofreciendo ejemplos de prácticas idóneas en la aplicación de las normas internacionales, pretende ayudar a los Estados en esta última labor. Los ejemplos se refieren al trato de los presos menores de edad, la administración de la justicia de menores y la prevención de la delincuencia juvenil. El manual está concebido para ayudar a los Estados a aplicar las normas internacionales y para ayudar a las organizaciones internacionales a crear y aplicar programas de asistencia técnica en la materia. El manual, cuya redacción acabó en 1998, aún no se ha publicado.

28. El CPID ha elaborado también una ley modelo destinada a las organizaciones internacionales que aplican las normas internacionales en materia de justicia de menores. Más que un instrumento legal como tal, la ley modelo es un instrumento de asistencia técnica. Sirve como referencia e instrumento de análisis para las organizaciones internacionales que prestan asistencia técnica en el tema de la reforma legal.

29. El CPID ha reducido la asistencia técnica que presta en materia de justicia de menores y no ha emprendido nuevos programas en el período 1998-1999 por falta de fondos y por el reajuste de sus prioridades.

VII. EL GRUPO DE COORDINACIÓN SOBRE ASESORAMIENTO Y ASISTENCIA TÉCNICOS EN MATERIA DE JUSTICIA DE MENORES

30. El grupo de coordinación sobre asesoramiento y asistencia técnicos en materia de justicia de menores se creó en virtud de la resolución 1997/30 del Consejo Económico y Social. Está formado por el UNICEF, la OACDH, el CPID, el Comité de los Derechos del Niño y la organización no gubernamental International Networks on Juvenile Justice. El grupo tiene por finalidad intensificar, coordinar y reforzar la cooperación técnica en la esfera de la justicia de menores. Celebró su primera reunión en Viena los días 25 y 26 de junio de 1998.

31. Los miembros del grupo se comprometieron a coordinar su actuación y adoptar todas las medidas necesarias para crear nuevos programas de asistencia técnica y reforzar los existentes en la esfera de la justicia de menores en los seis países siguientes: Uganda (con el UNICEF a la cabeza), Bangladesh (actual proyecto conjunto del UNICEF y el CPID), Guatemala (UNICEF, CPID y OACDH), Líbano (CPID y UNICEF), Filipinas (OACDH y UNICEF) y Viet Nam (futuro programa de la OACDH y el UNICEF).
32. El grupo aún no ha celebrado su segunda reunión.

VIII. EL RELATOR ESPECIAL SOBRE LA VENTA DE NIÑOS, LA PROSTITUCIÓN INFANTIL Y LA UTILIZACIÓN DE NIÑOS EN LA PORNOGRAFÍA

33. El Relator Especial considera que, en el tema de la explotación sexual de los menores es muy importante examinar la justicia penal. Ésta puede ser un gran aliado de los menores al menos en dos sentidos: prevenir el abuso y la explotación de los menores, y evitar que los mecanismos de respuesta a estos hechos refuerzan la condición de víctima de los menores.
34. El Relator Especial observa que la primera misión de la justicia como instrumento preventivo es conseguir que el menor o sus representantes acudan a ella. No obstante, pese al intento de reforzar los derechos del menor, éste aún suele mirar a la justicia con recelo. Esto se debe en parte a que a menudo la justicia no considera debidamente la demanda de protección de las víctimas menores de edad.
35. En el informe que presentó a la Comisión de Derechos Humanos en su 53º período de sesiones (E/CN.4/1997/95 y Corr.1), la Relatora Especial indicó que había problemas en los planos nacional e internacional. En el primero, afectaban al cumplimiento de la ley, el enjuiciamiento de los infractores y la actitud de los tribunales ante las víctimas menores de edad. Además, también en el plano nacional, la obtención de una indemnización requería mucho tiempo y dinero, y era traumática y difícil la reinserción familiar y social de la víctima. En el plano internacional, los delitos contra los menores eran difíciles de perseguir por problemas graves de carácter legal y procesal y por la diferencia de idiomas, así como por la dificultad propia de citar testigos en el extranjero.
36. La Relatora Especial formuló varias recomendaciones para que los menores tuvieran mayor acceso a la justicia. Para llevar a la práctica esas recomendaciones tenía que prestarse asistencia técnica en la aplicación de las normas internacionales sobre la justicia de menores. En concreto, había que prestar asistencia técnica para capacitar y sensibilizar a los agentes de la policía encargados de atender a las víctimas menores de edad, preparar un manual policial sobre la forma de atender a los menores, asegurar el carácter confidencial de los registros, capacitar a la policía para luchar contra el tráfico internacional de menores y reformar las leyes que perseguían los delitos contra menores a fin de uniformarlas internacionalmente.

IX. OBSERVACIONES

37. La asistencia técnica del sistema de las Naciones Unidas es importante a la hora de coordinar y vigilar la aplicación de las normas internacionales sobre la administración de justicia, en particular la justicia de menores. La OACDH, el UNICEF y el CPID prestan asistencia técnica a los Estados en la aplicación de las normas internacionales, concretamente mediante programas de reforma legal, capacitación del personal y apoyo institucional y, lo que tal vez sea más importante, mediante la prevención de la delincuencia juvenil. Esta asistencia ha contribuido a la aplicación efectiva de las normas a nivel nacional. El grupo de coordinación sobre asesoramiento y asistencia técnicos en materia de justicia de menores es un instrumento importante para la coordinación de los organismos que prestan asistencia.

38. A su vez, las funciones ejecutivas de las organizaciones de las Naciones Unidas se complementan con las actividades supervisoras del Comité de los Derechos del Niño y del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Concretamente, este último ha destacado un aspecto de la justicia de menores a veces olvidado: la situación de las víctimas menores de edad que acuden a la justicia. También es importante la función supervisora del Comité de los Derechos del Niño, facilitada recientemente por la supervisión de la asistencia técnica de la OACDH. Mediante su función supervisora, el Comité contribuye a la coordinación de los programas de asistencia técnica y a que se apliquen las normas internacionales.
